



Convención Constituyente
Comisión Redactora

DESPACHO N° 5

La Comisión **REDACTORA**, ha considerado los dictámenes de la Comisión de **Poder Ejecutivo**, por los cuales se modifica el artículo 140, párrafo 4°, **GOBERNADOR Y VICEGOBERNADOR**; y, aconseja su aprobación de la siguiente forma:

DICTAMEN DE MAYORÍA
LA CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE SALTA
SANCIONA

Artículo 140, párrafo 4°.

"Duran cuatro años en el ejercicio de sus funciones y pueden ser reelegidos o sucederse recíprocamente en los citados cargos por un solo período consecutivo. Si han sido reelectos o se han sucedido recíprocamente, no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos, sino con el intervalo de un período. No pueden ser elegidos, por un período inmediato al cese del cargo de la Gobernadora o Gobernador y de la Vicegobernadora o el Vicegobernador, sus parientes hasta el segundo grado, su cónyuge o con quien tenga unión convivencial".

Fdo. PAMELA CALLETTI, WALTER MARTINEZ, LAURA CARTUCCIA, MATILDE LOPEZ MORILLO, EDGAR DOMINGUEZ, JOSE ISSA.

DICTAMEN DE MINORÍA N°1
LA CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE SALTA
SANCIONA

Artículo 140, párrafo 4°.

"El Gobernador o la Gobernadora y el Vicegobernador o la Vicegobernadora duran en sus funciones el término de cuatro años y pueden ser reelegidos o reelegidas una sola vez. Si han sido reelectos o reelectas o se han sucedido recíprocamente no pueden ser elegidos ni elegidas para ninguno de ambos cargos."

[Firma manuscrita]

[Firmas manuscritas]



Convención Constituyente
Comisión Redactora

Tampoco pueden ser electos o electas para ninguno de esos cargos en forma inmediata, sus parientes hasta el segundo grado, su cónyuge o con quien tenga unión convivencial".

Cláusula Transitoria:

"Los mandatos del Gobernador y Vicegobernador en ejercicio al momento de sancionarse esta Reforma, son considerados como primera vez, en relación al artículo 140 párrafo 4°".

C.C. GUILLERMO MARTINELLI, VERONICA CALIVA.

DICTAMEN DE MINORÍA N° 2
LA CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE SALTA
SANCIONA

Artículo 140, párrafo 4°.

"Duran en sus funciones cuatro años y no pueden ser reelegidos. Con el intervalo de un período pueden ser elegidos nuevamente".

Fdo. C.C. PATRICIA POMARES.

DICTAMEN DE MINORÍA N° 3
LA CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE SALTA
SANCIONA

Artículo 140, párrafo 4°.

"Duran en sus funciones cuatro años y no pueden ser reelectos en el período inmediato siguiente. Con intervalo de un período pueden desempeñar un segundo y último mandato. Tampoco pueden sucederse recíprocamente con el Vicegobernador, ni postularse como Gobernador o Vicegobernador en el período inmediato siguiente, sus parientes hasta el segundo grado, en razón de la

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Convención Constituyente

Comisión Redactora

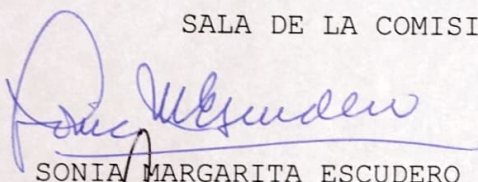
naturaleza, las técnicas de reproducción humana asistida, la adopción, la afinidad, o unión matrimonial o convivencial".

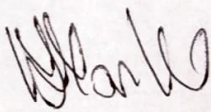
Cláusulas Transitorias:

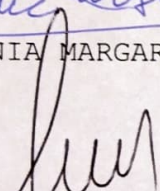
"El mandato del Gobernador y Vicegobernador en ejercicio al momento de la vigencia de la ley N° 8.239, es considerado como primer mandato, siendo plenamente aplicable a cada uno de ellos, la operatividad de la cláusula constitucional aprobada por esta Convención".

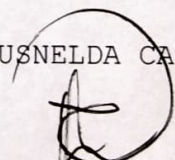
Fdo. C.C. MARÍA DEL VALLE GARCÍA GAMBETTA.

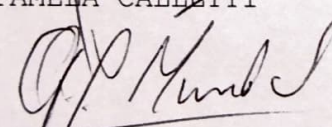
SALA DE LA COMISIÓN, ____ de Diciembre de 2.021.-


SONIA MARGARITA ESCUDERO

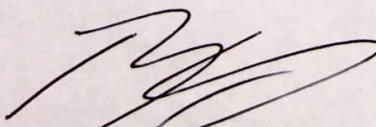

MATILDE LOPEZ MORILLO

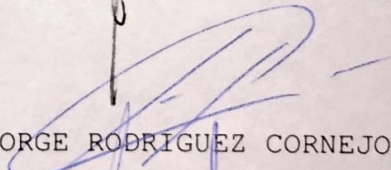

PAMELA CALLETTI

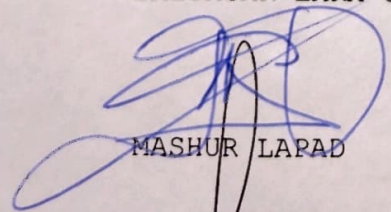

MARIA TUSNELDA CASTAÑARES

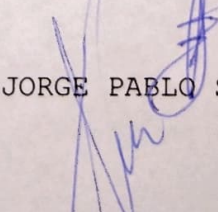

GUILLERMO MARTINELLI

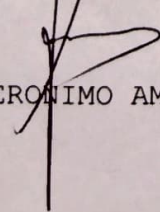

FERNANDO LARDIES DE LA ZERDA

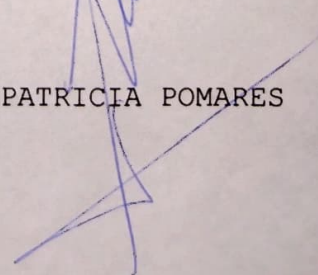

BALTAZAR LARA GROS


JORGE RODRIGUEZ CORNEJO


MASHUR LAPAD


JORGE PABLO SOTO


GERÓNIMO AMADO


PATRICIA POMARES